

ASOCIACIÓN GENERAL
TÉCNICA ASEGURADORA

Seguro Colectivo
contra los
Accidentes del Trabajo



TARIFAS
E
INSTRUCCIONES

TARIFA DE PRIMAS

PARA EL

SEGURO OBLIGATORIO CONTRA LOS RIESGOS
DE INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE POR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Y PARA LA INCAPACIDAD TEMPORAL
Y ASISTENCIA FACULTATIVA

Las clases de riesgos están indicadas en cada Grupo por cifras árabes, y los grados por cifras romanas. La cuantía de las primas indicada para cada grado y para la incapacidad temporal y asistencia facultativa, se refiere a CIENTO PESETAS de salario aseguradas.

La graduación de riesgos se funda en su diversa gravedad dentro de una categoría de industria.

M A D R I D
«HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ»
Libertad, 24
1933



ADVERTENCIA IMPORTANTE

La presente tarifa ha sido compilada por la A. G. T. A. adoptando la tarifa oficial para la garantía de los casos de muerte y de invalidez permanente, y fijando la tasa a añadir para la garantía de incapacidad temporal y de la asistencia sanitaria.

La tarifa oficial redactada por la "Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo" establece para cada clase de riesgos cinco diferentes grados y la graduación de los riesgos se funda en su diversa gravedad dentro de una categoría de industria.

Como para los seguros propuestos a la Caja Nacional, corresponde a la Dirección de la misma (Art. 146 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo y art 23, apartado 4.º de los Estatutos de la Caja Nacional) fijar para cada riesgo el grado que corresponda aplicar, asimismo competará a la Dirección de cada una de las Compañías adheridas a la "Asociación" decidir caso por caso, previo examen de la proposición y según las características del riesgo que deba ser objeto de seguro, el grado que corresponda aplicar.

Por regla general y como mínimo:

a) El primer grado de la tarifa oficial podrá ser aplicado solamente cuando se trate de industrias sin motor mecánico y sin servicio accesorio de transporte, o bien para industrias con motor mecánico, cuando el empleo de motores esté ya expresamente previsto por la correspondiente clase de la tarifa oficial.

b) Tendrá que aplicarse por lo menos el segundo grado de la tarifa oficial cuando se trate de industrias con motor mecánico (en los que el empleo del motor no esté expresamente previsto por la correspondiente clase de la tarifa oficial) o bien a las industrias sin empleo de motor mecánico, pero con servicio accesorio de transporte.

Sin embargo, y como ya se ha indicado, el juicio definitivo respecto al grado que deba aplicarse corresponderá en todo caso a la Dirección de la Compañía a la que sea presentada la proposición y ello no sólo porque las características de cada trabajo pueden variar de modo que justifique la aplicación de grados diferentes, aun para industrias de un mismo tipo, si no que también porque las clases de la tarifa oficial son en algunos casos tan amplias que abarcan industrias de tipos diversos, de modo que sólo con la aplicación de uno u otro grado puede llegarse a una clasificación que corresponda al riesgo a cubrir.

Puede decirse, en sustancia, que la presente tarifa es una tarifa para uso de las "Direcciones". La estrechez del plazo disponible ha impedido compilar una tarifa más detallada que por medio de subclases interiores en cada categoría pudiese dar a los señores Agentes una guía segura para la aplicación de cada grado.

Este trabajo se realizará cuanto antes, utilizando también el fruto de la experiencia

que se hará en este primer período de la aplicación de la nueva Ley y de la nueva tarifa.

Por ahora la presente tarifa se entrega también a los Sres. Agentes confiando que los mismos, con arreglo a los conceptos antes expresados, sabrán darse cuenta de la necesidad de distinguir caso por caso, alejándose cuando sea preciso de los mínimos antes señalados y aplicando cuando sea necesario un grado superior al primero o respectivamente al segundo y reservando el juicio definitivo a la Dirección de la Compañía.

Instrucciones y observaciones generales para la aplicación de esta tarifa

Las tasas de primas fijadas en la presente tarifa son de aplicación obligatoria, según los Estatutos de la Asociación General Técnica Aseguradora, que a continuación será denominada "Asociación", y deben referirse exclusivamente al riesgo de accidentes del trabajo, o sea a las indemnizaciones previstas en la Ley de accidentes del trabajo en la industria de 8 de octubre de 1932, sin que mediante las mismas puedan cubrirse otras responsabilidades accesorias, como por ejemplo, las resultantes de las enfermedades profesionales, responsabilidad civil, criminal, etc.

Los subsidios por incapacidad temporal, deberán garantizarse con arreglo a lo que marca la Ley, o sea las 3/4 partes del salario. En ningún caso se podrá garantizar el salario entero.

Proposición

La base fundamental de toda póliza de seguro es la proposición, la cual forma parte integrante del contrato. Por los datos en ella contenidos, la Compañía forma juicio acerca de la naturaleza, categoría, calidad y gravedad del riesgo. Por consiguiente, se trata de un documento de suma importancia y que debe llenarse necesariamente con el cuidado y atención más minuciosos, contestándose a todas las preguntas de modo explícito y sin dejar ningún claro.

En la proposición debe indicarse el número de asalariados ocupados en época normal con sus jornales mínimos y máximos por categorías.

La definición del riesgo deberá darse con la mayor claridad y con todos los detalles necesarios para que la Dirección de la Compañía pueda darse perfectamente cuenta de las condiciones del riesgo que se trata de asegurar.

Riesgos accesorios

Cuando en una misma industria existan además del principal otros riesgos accesorios, la prima se establecerá con arreglo al promedio resultante de los tipos correspondientes a cada uno de los riesgos, debiendo consignarse en la proposición, en términos claros y de fácil comprobación los datos referentes a cada uno de ellos, aplicando a cada grupo de salarios el correspondiente tipo de prima estableciendo el correspondiente promedio, sin que la prima mínima de conjunto pueda en ningún caso ser inferior a la señalada en la presente tarifa para la industria principal.

En la distinción que la tarifa establece para ciertos riesgos entre los trabajos sin empleo de fuerza mecánica o con ella, con o sin explotación de canteras, con o sin empleo de explosivos y demás distinciones similares, se ha tenido ya en cuenta el riesgo medio resultante, de manera que las primas deberán ser aplicadas en cada caso a la totalidad del personal.

Composición del personal

En el espacio reservado al efecto en la proposición debe indicarse la composición y retribución del personal ocupado en la industria, que perciba un salario determinado, con retribución en especie o sin ella, agrupándolo según sus ocupaciones, por ejemplo, jefes de sala o de taller, contramaestres, capataces, almacenistas, maquinistas, fogoneros, operarios, operarias, peones, mozos, carreteros, chauffeurs; agrupándolos según jornal o clase de trabajo y consignando para cada grupo los límites mínimo y máximo de salarios. Para los operarios con remuneración inferior a pesetas 2, diarias, o sin ella, se computará el mínimo de pesetas, 2, diarias establecido por la Ley.

Según consta en las Condiciones particulares de póliza el Contratante viene obligado a notificar los apellidos, nombres y jornal de aquellos asalariados que perciban una remuneración superior a pesetas 15, diarias. A falta de tal declaración se considerarán limitadas las garantías de la póliza a las que correspondan al expresado jornal de pesetas 15.

Retribución en especie

Determinando la Ley que se entenderá por salario no solamente la retribución que efectivamente perciba el obrero en metálico, sino en cualquier otra forma de especie, manutención, habitación, calefacción, alumbrado o similares, deberá consignarse, si es del caso, en la proposición, la equivalencia en dinero de lo que disfruta el personal en especie.

Inclusión del contratante o de sus parientes en el seguro

La inclusión del Contratante en el seguro, podrá tener lugar, siempre que en todo caso quede excluida la incapacidad temporal. Por excepción podrá garantizarse ésta, cuando el número de obreros que dependan de él, no exceda de tres.

La inclusión en el seguro de los parientes del Contratante (cónyuge, padres, hijos o hermanos), se efectuará mediante cláusula inserta en la póliza o en sus apéndices, expresando el nombre y el salario anual de cada una de dichas personas. La prima y las indemnizaciones en caso de accidentes se calcularán sobre este salario anual.

Destajistas

Tratándose de destajistas, debe indicarse en la proposición el número aproximado de éstos, señalando la cantidad que ordinariamente percibe a la semana el que gana menos, y lo que cobra, el que perciba más. Esto, aparte de anotar luego en el libro de salarios las cantidades exactas que cada destajista haya percibido efectivamente.

Primas

Las primas deben ser calculadas, con arreglo a los tipos fijados, sobre la totalidad de los salarios pagados a todo el personal obrero ocupado en los trabajos asegurados, y resultará una prima provisional a liquidar por trimestres, semestres o años naturales, bien por anticipado, bien a período vencido, según la peculiar forma de trabajar de cada Compañía.

También se admite el cálculo a "prima fija", con pago anticipado de la misma, aplicable a trabajos o industrias que ocupen poco personal. Cuando se desee esta clase de póliza hay que consignar forzosamente en la proposición los nombres y salarios de los obreros que se pretenda asegurar y los cambios sucesivos habrán de ser comunicados por el patrono a la Compañía, por carta certificada, para que el seguro surta efecto en favor de los nuevos obreros.

Primas mínimas

Las primas mínimas señaladas en la presente tarifa, representan el precio mínimo del seguro, aun cuando se trate de trabajos de duración limitada o de importes de salarios sobre los cuales el cálculo del respectivo tipo de prima resultará inferior a las referidas mínimas. Por consiguiente, no podrán aceptarse en cada categoría de riesgos, seguros con prima inferior a la mínima fijada en la tarifa, salvo cuando se trate del seguro de una sola persona cuyo nombre y salario se haga constar en la póliza o en sus apéndices, lo que podrá dar lugar a la reducción de dichas primas mínimas, a su mitad.

Gastos de póliza y accesorios

En cada contrato se cargarán, como mínimo, los gastos y accesorios siguientes:

Derechos de póliza: pesetas 10.

Apéndices o suplementos: pesetas, 1,50 por cada uno.

Impuestos y Timbre: Los que correspondan según la Ley.

Repertorio y registro: pesetas 1,50.

Estos últimos accesorios se cobrarán con cada recibo de prima.

Fuero

En lugar del fuero correspondiente al domicilio de la Compañía emisora de la póliza, o el de Madrid o Barcelona, puede estipularse el de cualquier capital en que tenga su domicilio social cualquier Compañía de seguros contra los accidentes. Además, previa consulta a la Dirección de la Compañía, se podrá estipular excepcionalmente como fuero el de cualquier capital de provincia.

Garantía limitada a los riesgos de muerte y de incapacidad permanente, cuyo seguro es obligatorio

Limitando la garantía a los casos de muerte e incapacidad permanente hay que aplicar los tipos de prima de la tarifa oficial señalados en las cinco primeras columnas de la presente tarifa.

Exclusión del riesgo de incapacidad temporal o de la asistencia sanitaria

Por la exclusión del riesgo de incapacidad temporal podrá concederse una rebaja del 60 por 100 sobre los tipos de prima que corresponde a los riesgos de incapacidad temporal y asistencia sanitaria (columna 6.ª de la presente tarifa). La exclusión de la asistencia sanitaria dará lugar a la reducción de dicha tasa, hasta un 25 por 100.

Las primas mínimas señaladas en la tarifa no serán susceptibles de reducción.

Industrias que no figuran en la tarifa

Para el seguro de las industrias que no figuran en la presente tarifa deberá cursarse a la Compañía un proyecto de proposición debidamente cumplimentado, a la vista del cual será señalada la prima, teniendo presente cuanto al efecto se previene en los Estatutos y acuerdos de la Asociación.

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mi- nima.....
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
GRUPO I.—Agricultura y Ganadería.	I	II	III	IV	V			
1. Arados con motor	8	9	10	11	12	3,50	275
2. Máquinas sembradoras	2	2,50	3	3,50	4	4	250
3. Máquinas segadoras	8	9	10	11	12	3,50	275
4. Máquinas trilladoras con motor de vapor, gasolina o análogo, contiguo	8	9	10	11	12	4,40	300
5. Máquinas trilladoras con motor de vapor, gasolina o análogo, alejado	6	7	8	9	10	4,95	300
6. Máquinas trilladoras movidas con fuerza animal o hidráulica	5	6	7	8	9	3,20	300
7. Cortadoras de piensos a mano	5	6,50	7	7,50	9	3,60	200
8. Secado y comprensión a vapor de forrajes	4	4,50	5	5,50	6	2,80	225
9. Corte y empacado de la paja	4	4,50	5	5,50	6	2,80	225
10. Granjas agrícolas (personal no comprendido en otros epígrafes)	1,50	2	3,50	4	4,50	3,50	200
11. Horticultores	1	2	3	4	5	Sin poda 1,35 150 Con poda accesoria 2,25 225		
12. Jardineros	1	2	3,50	5	6		Sin poda 1,35 150 Sin poda accesoria 2,25 225	
13. Podadores	6	7,50	9	10	11	4	300
14. Cría de ganado lanar y de cerda	2	3	4	5	6	2,70	225
15. Cría de ganado caballar y vacuno	3,50	4,50	5	5,50	6,50	4,75 300 Mozos de cuadra 4 250		
GRUPO II.—Alimentación.								
1. Fabricación y refinado de azúcar	4,50	5	6	7	7,50	2,45	300
2. Idem de harinas	3	4	5	6	7	2,60	225
3. Panaderías mecánicas	2,50	3,50	4,50	5	5,50	2,40	225
4. Idem sin motor	1,50	2	3	4	4,50	2,25	200

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente	Incapacidad temporal
	Tarifa oficial	servicio facultativo

Prima mínima

GRADOS:

	I	II	III	IV	V	VI	Prima
5. Fabricación de conservas vegetales, excluida la de envases	1,50	2	2,50	3	3,50	3,50	Sin fuerza motriz 225 Con id. id. 2,25 300
6. Idem de conservas animales, excluida la de envases ...	1,50	2,50	3	3,50	4	4	Sin fuerza motriz 3 225 Con id. id. 3,50 300
7. Idem de embutidos y salazón de carnes	2	3	4	5	6	6	Sin matanza 2 200 Con id. 2,80 225
8. Idem de dulces	1	1,50	2	2,50	3	2,50	200
9. Idem de jarabes	1,50	2	2,50	3	3,50	2	200
10. Idem de chocolates y cacao.	1	1,50	2	2,50	3	3	Sin fuerza motriz I 150 Con id. id. 1,40 200
11. Idem de pastas alimenticias, con motor	3	4	5	5,50	6	2,40	250
12. Idem, id., id., id. sin motor.	1,50	2	3	4	4,50	2,40	225
13. Idem de sucedáneos del café (achicoria, etc.)	1	1,50	2	2,50	3	1,80	225
14. Tostadero de café	0,50	0,80	1	1,50	2	1,50	225
15. Confiterías y pastelerías ...	1	1,50	2	2,50	3	3	Sin fuerza motriz 1,50 150 Con id. id. 2,50 225
16. Fábricas de bizcochos y galletas	1,50	2,50	3	3,50	4	4	Sin fabricación de envases 2,25 225
17. Secaderos y prensado de frutas, con motor	4	4,50	5	5,50	6	2,80	225
18. Idem, id., id., sin motor ...	0,50	0,80	1	1,50	2	2	150
19. Empaquetado de frutas ...	0,50	1	2	2,50	3	3	Sin fuerza motriz 1,75 225 Con id. id. 2,50 300
20. Industrias de la leche: quesos y mantecas	1,50	2,50	3	4	5	5	Lechería, sin ganado I 150 Queso, manteca, sin ganado 1,60 150 Lechería, con ganado 2,40 225
21. Mataderos	3	4	5	6	7	3,60	225
22. Utilización de despojos de mataderos	1,50	2	3	4	5	3	250

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mi- nima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
23. Prensas y molinos de aceite.	3	4	4,50	5	6	1,75		225
24. Refinerías de aceite	3	4	5	6	7	2,40		300
25. Fábricas de aceite de oru- jo (con sulfuro de car- bono)	6	7	8	9	10	4		300
26. Idem de mantecas artifi- ciales	1,50	2	3	3,50	4	1,60		150
27. Idem de mostaza	1,50	2	3	4	4,50	Sin fuerza motriz		
						1,60		225
						Con id. id. 2		300
28. Descascarillado de arroz y análogos	2	3	4	5	6	3,15		225
29. Molinos de especias	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	2,95		225
30. Fabricación de vinagre ...	1,50	2,50	3	3,50	4	1,60		200
31. Idem de levaduras	1,50	2	3	3,50	4	2,25		150
GRUPO III.—Bebidas y tabaco.								
1. Fabricación de vino	4	5,50	7	8	9	3,60		225
2. Idem de sidras y vinos es- pumosos	2,50	3,50	5	6	7	Sidra 2		225
						Vinos espumosos		
						2,40		225
3. Idem de cervezas	3,50	5	6	7	8	2,80		300
4. Idem de alcohol	2,50	3,50	5	6	7	2,40		300
5. Idem de aguas minerales y gaseosas	3,50	5	6,50	8	9	3,20		300
6. Fabricación de hielo	3,50	5	6	7	8	2,80		300
7. Idem de licores y esencias.	3	3,50	4	5,50	7	1,40		200
8. Embotellado de cerveza y gaseosas	3,50	5	6	7	8	2,40		300
9. Idem y explotación de aguas minerales	2	3	4,50	6	7	2,70		300
10. Bodegas	2,50	3,50	5	6	7	2,70		225
11. Fabricación de cigarros, ci- garrillos y tabaco picado.	1	2	4	6	8	1		200
GRUPO IV.—Vestido y limpieza.								
1. Fabricación de calzado con motor	2	3	4,50	6	7	1,80		300
2. Idem id. sin motor	1	2	3	3,50	4	1,20		150
3. Idem de alpagatas con motor	2	3	4,50	6	7	1,80		200

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
4. Fabricación de alpargatas, sin-motor	1	2	2,50	3	3,50	1,20		150
5. Idem de calzado con piso de goma	3,50	5	6	7	8	2,80		300
6. Idem de sombreros de paja y fieltro, con motor.....	1	2	3	3,50	4	} Fieltro 1,20 } Paja 1		150
7. Idem íd., íd., íd., sin motor.	0,50	1	2	2,50	3	0,75		150
8. Idem de gorras	0,50	0,80	1,20	1,50	2	1		150
9. Sastrerías	0,50	1	1,50	2	2,50	0,90		150
10. Fábricas de corbatas y de guantes	0,50	1	1,50	2	2,50	0,90		150
11. Talleres de confección y fábricas de corsés	0,50	0,80	1,20	1,50	2	0,90		150
12. Fabricación de ballenas ...	2	3	4	5	6	1,60		225
13. Lavado y planchado mecánico de ropas	2	2,50	3,50	5	5,50	2		200
14. Idem íd., no mecánico de ropas	1	1,50	2	2,50	3	2		150
15. Útiles y adornos de sombreros	0,50	0,80	1,20	1,50	2	0,90		150
16. Tintes y quitamanchas químicos	1	2	2,50	3	4	1,35		150
17. Limpieza y conservación de tapices, muebles, etc. ...	1,50	2	2,50	3	4	2,25		225
18. Baños	1	2	2,50	3	4	1,80		150
GRUPO V.—Minas, canteras y salinas.								
1. Minas de carbón	5	6	7	8,50	10	6		750
2. Idem de asfalto	4	5	6,50	8	9	6		750
3. Idem metálicas	5	6	7	8,50	10	6		750
4. Idem de sal	4	5	6	7	8	4,50		375
5. Trabajo en el exterior de las minas y explotaciones mineras a cielo descubierto	2	3	4	5	6	4,80		500
6. Turberas	2	3	4	5	6	4,05		300
7. Canteras de arcilla	3,50	4	4,50	5,50	7	6		300
8. Idem de arena	4	5	6	7	8	4,50		300
9. Idem de arenisca y otras piedras calcáreas, para la construcción	4	5	6,50	8	9	8,50		375

CLASES DE RIESGOS

Muerte e invalidez permanente

Incapacidad temporal

—
Tarifa oficial

servicio facultativo

Prima mlt-
prima . . .

GRADOS :

	I	II	III	IV	V		
10. Canteras de caliza, yeso y margas de cemento	5	6	7	8,50	10	6	375
11. Idem de granito	5	6	7,50	9	11	8,50	600
12. Idem de mármol	5	6	7,50	9	11	8,50	600
13. Idem de piedras calcáreas, para la construcción	5	6	7,50	9	11	8,50	600
14. Idem de pizarra	4	5	6	8	10	8,50	500
15. Graveras	4	5	6,50	8	9	4,50	350
16. Extracción de arena y grava de los ríos	2	3	4	5	6	5	350
17. Alumbramiento de aguas ...	4	5,50	7	8,50	10	{ Por galerías o pozos sin explosivos 6 ... 300 Idem id. id., con ídem 7 375	

GRUPO VI.—Trabajos de las piedras y tierras.

1. Serrería de mármol y otras piedras	3	4	5,50	7	8	3,60	375
2. Pulimento y torneado de piedras	1	2	3	4	5	{ Sin extracción 4 ... 225 Con íd. 6 375	
3. Objetos de granito y mármol	2	3	4,50	6	8	{ Sin colocación ni extracción 3,50 225 Con íd. y con íd. 4 .. 375	
4. Idem de alabastro	0,50	1	1,50	2	3	1,50	200
5. Labrado de piedra en talleres y edificios	2	3	4,50	6	8	{ Sin colocación ni extracción 3,50 225 Con íd. y con íd. 4 .. 375	
6. Idem de piedras de molino y de afilar	2	3	4	6	8	3,50	375
7. Idem de adoquines, mecánico	2,50	3,50	4,50	6,50	8	Sin extracción 3 300	
8. Idem de íd., manual	3	4,50	7	8	10	Idem íd. 3 375	
9. Machacado de piedra	2	3	4	5	6	4	300
10. Labrado de pizarra, con motor	1,50	2,50	4	6	8,50	{ Sin extracción ni colocación 2,50 225 Idem íd. y con íd. 4,50 225 Con extracción y colocación 6 300	

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente — Tarifa oficial					Incapacidad temporal y servicio facultativo		Prima mi- nima.....	
	GRADOS :								
	I	II	III	IV	V				
11. Labrado de pizarra, sin motor	0,50	I	2,50	4	6	} Sin extracción ni colocación 2,50	200		
							} Sin íd. y con colocación 4,50	200	
							} Con extracción y colocación 6	300	
12. Escultura en talleres.....	I	2	3	4	5	} En madera 1,35	150		
						} En piedra 2,25	225		
13. Lapidarios	0,40	0,80	I	1,20	1,50	Piedras preciosas			
						1,50	150		
14. Fabricación de yeso	2	3	4	5	6	} Sin extracción 2,70 ..	225		
						} Con extracción 4,05 ..	300		
15. Idem de cal	2	3	4,50	5,50	7	} Sin extracción 2,70 ..	225		
						} Con íd. 4,05	375		
16. Idem de cemento	2	3	4	5	7	} Sin íd. 2,70	225		
						} Con íd. 4,05	375		
17. Objetos de cemento	1,50	2	3	4	6	} Sin f. m. 1,20	200		
						} Con íd. 2	225		
18. Piedra artificial	1,50	2	3	4	6	} Sin f. m. (sin extracción) 1,20	200		
						} Con íd. íd. íd. 2 ...	225		
19. Pizarra artificial	1,50	2	2,50	3,50	5	2	300		
20. Fabricación de ladrillos y tejas, a mano	0,50	I	2	2,50	3	} Sin extracción 2,75 ..	225		
						} Con íd. 4	300		
						} Sin f. m. sin extracción 1,35	200		
						} Sin f. m. con ídem			
21. Fabricación de azulejos ...	I	1,50	2	2,50	3	2,70	300		
						} Con f. m. sin ídem			
						2,25	225		
						} Con f. m. con ídem			
						3,15	300		
22. Tejares con máquinas, incluidos hornos	1,50	2,50	3,50	6	7	} Sin extracción			
						3,50	300		
						} Con íd. 5	375		
23. Productos de gres	1,50	2	2,50	3,50	4,50	} Sin f. m. 1,35	225		
						} Con f. m. 2,25	350		
24. Extracción y lavado de caolín y tierras coloreadas ...	5	6	7	8	9	5,40	600		
25. Fabricación de objetos de loza, con motor	1,50	2	2,50	3,50	4,50	} Sin extracción 1,60 ..	225		
						} Con íd. 2,40	300		

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente	Incapacidad temporal	Prima mí- nima
	— Tarifa oficial	y servicio facultativo	

GRADOS :

	I	II	III	IV	V	
26. Fabricación de objetos de loza, sin motor	I	1,50	2	2,50	3	Sin íd. 1,20 200 Con íd. 2 300
27. Idem de productos refractarios	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50	Sin íd. 1,35 225 Con íd. 2,25 350
28. Idem de esmeril	2	3	4	5	6	4 300 Sin extracción con f. m. 2 225 Con íd. con íd. 3 ... 300
29. Idem de mayólica y porcelana	0,50	1	2	2,50	3	Sin íd. sin íd. 1,50 ... 200 Con íd. sin íd. 2,50 .. 300

GRUPO VII.—Vidrio y cristal.

1. Fabricación de vidrio y cristal ordinario, fundido o en planchas	2	2,50	3	4	6	3 375
2. Fabricación de vidrio incoloro, de vidrio hueco y de objetos de vidrio	I	1,50	2,50	3	4	Vidrio o cristal pla- no 3 200 En objetos 2,50 200
3. Fabricación de cristales de reloj, y de perlas y botones de cristal	0,40	0,80	1	1,20	1,50	Cristal de reloj 3 ... 200 Perlas y abalorios 1,50 200
4. Soplado de vidrio en botellas y análogos	1,50	2	2,50	3,50	5	
5. Fabricación de lunas y espejos	1,50	2	3	4	5	Sin colocación 2,50 .. 300 Con íd. 2,70 300
6. Pulimento del vidrio	I	1,50	2,50	3	4	2,70 250
7. Pintura, grabado y estampación en vidrio	0,40	0,80	1	1,20	1,50	2 200

GRUPO VIII.—Metalurgia e industrias anejas.

1. Altos hornos	4	5	6	7	8	6 750
2. Crisoles de fundición de hierro	3,50	4,50	6	7	8	6 750
3. Pudelado y refinado del hierro	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	5 600
4. Convertidores de acero ...	4,50	5	6	7,50	8,50	Hasta 50 kilos 3,85 ... 375 Más de 50 kilos 4,95 . 500

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente				Incapacidad temporal		Prima mensual
	Tarifa oficial				servicio facultativo		

GRUPO VIII.—GRADOS:

	VII	III	II	I	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
5. Fundición de acero	5	6	7	8	9	10	Hasta 50 kilos 3,85 ..		375						
							Más de 50 kilos 4,95 ..		500						
6. Martillos de pilón y prensas para grandes piezas forjadas	4,50	5	6	7,50	8,50	6,50			600						
7. Laminación y estirado de hierro y acero	4	5	6	7	8	6			375						
8. Idem de hojalata	3	4	5	6	7	3,60			300						
9. Fabricación de tubos de hierro y acero	3	3,50	4,50	5,50	7	4,50			300						
10. Idem de cok metalúrgico.	3	4	5	5,50	6	4,50			400						
11. Metalurgia del cinc y del estaño	2,50	3	3,50	4	4,50	Fundición estaño									
							2,70		350						
							Fundición y laminación cinc 3,15		300						
							Sin fundición 2,50		225						
							Con id. 4		350						
12. Idem del plomo	3	4	5	6	7										
13. Obtención y laminado de cobre y latón	3	4	5,50	6,50	7	5,50			200						
14. Electrometalurgia del cobre y del aluminio	3	3,50	4,50	5,50	6,50	5,50			450						
15. Fabricación del carburo de calcio, ferrosilicio, etc. ...	3,50	4,50	5	6	7	4,50			750						
16. Servicios generales de los establecimientos metalúrgicos (trabajos de instalación y almacenes, acarreos, transporte en y entre talleres; talleres de reparación, etc.)	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	5			375						

GRUPO IX.—Trabajo de los metales.

1. Fabricación de objetos de oro y platino	0,40	0,80	1	1,20	1,50	1,50			150						
2. Idem id., de plata	0,50	1	1,50	2	2,50	1,50			150						
3. Idem id., de imitación de oro, platino y plata	0,50	0,80	1,20	1,50	2	1,50			200						
4. Fundiciones de hierro y acero, con motores	3	4	5	6	7	Menos de 50 kilos									
							4,05		300						
							Más id. id. id. 4,95		350						

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mi- nima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		

	GRADOS:						
	I	II	III	IV	V		
5. Fabricación de hierro y acero, sin motores	2	3	4	5	6	} Menos id. id. id. 4,05 ... 300 } Más id. id. id. 4,95 ... 350	
6. Pulido de hierro y acero ...	1,50	2	3	3,50	4		
7. Idem id. id., con grandes piedras de movimiento rápido	3,50	4,50	6	7	8	2,50	200
8. Trabajo del hierro con tornos, fresadoras, etc.	1,50	2,50	3,50	4,50	5	3	300
9. Grandes construcciones metálicas (puentes, armaduras, cubiertas, etc.)	5	6	7	8	9	6,50	600
10. Fabricación de objetos de hierro y acero y quincalla.	2,50	4	5	6,50	7,50	} Menos de 50 kilos } 3,60	300
11. Idem id. id. esmaltado	2	3	4	5	6	3,15	375
12. Esmaltación de fundición y otros metales	1,50	2,50	3,50	4,50	5	3,50	300
13. Trabajo de alambre de hierro y acero	1,50	2	3	3,50	4	} Objetos de alambre sin trefilería 3 ...	300
14. Telas metálicas	1,50	2,50	3,50	4,50	5	} Sin trefilería 3	300
15. Cables de alambre de hierro y acero	2	3	4	5	6	} Sin id. 2	300
16. Fabricación de cajas metálicas y de arcas para caudales	2,50	4	5	6,50	7,50	} Sin entrega 3,50 ...	300
17. Idem muebles de hierro con motores	2	2,50	3,50	4,50	5	3,50	300
18. Idem id. id. sin motores ...	1	1,50	2	3	4	3,50	250
19. Idem de persianas y puertas de hierro	1,50	2	3	4	5	3,50	300
20. Idem de cadenas	3	4	5	6	7	} Para relojes, etcétera 1,35	200
21. Idem de cuchillería, con motores	3	4,50	5,50	6,50	7,50	2	300
22. Idem id., sin motores	0,50	1	1,50	2	2,50	2,50	250
23. Idem de agujas y alfileres.	1,50	2,50	3,50	4,50	5	1,80	225
24. Idem de clavos con motores.	1,50	2,50	3,50	4,50	5	3	300
25. Idem id., sin motores	0,50	0,80	1,20	1,50	2	3	225

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	— Tarifa oficial					y servicio facultativo		
G R A D O S :								
	I	II	III	IV	V			
26. Fabricación de tornillos y remaches	2	2,50	3,50	4,50	5,50	2,70	300	
27. Idem de hoces y guadañas.	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	2,70	300	
28. Idem de ejes de coches y carros	2,50	3	3,50	4,50	5	4,50	300	
29. Idem en serie de piezas de máquinas y herramientas.	2	3,50	5	6,50	7,50	4	300	
						Piezas hasta 50 kilogramos 4	300	
						Piezas de más de 50 kilogramos 5,25 ...	375	
30. Herrerías	3	4,50	5,50	6,50	7,50	Armazones cubiertas, techumbres, vigas, puentes etc. 6,50 ...	600	
31. Herrería y cerrajería de coches y carros	2	2,50	3,50	4,50	5	4,50	325	
32. Herrado de animales y carros	2,50	3	3,50	4,50	5	4,50	375	
33. Cerrajerías, con motores ...	2	3	4	5	6	4,50	300	
34. Idem, sin motores	0,50	1	1,50	2	2,50	Sin colocación 3,50 ..	200	
						Con id. 4,50	225	
35. Fabricación de estufas y cocinas económicas	2,50	4	5	6	7	3	300	
36. Idem de camas de hierro ...	3	4	5	6	7	4,05	450	
37. Idem de objetos artísticos de hierro, acero y bronce.	1,50	2	3	3,50	4	Menos de 25 kilos 3	300	
						Más de 25 kilogramos 5	375	
38. Idem de objetos de hojalata con motores	2	3,50	5	6	7	Envases 4,50	300	
						Otros objetos 3	225	
39. Idem id., id., sin motores.	0,50	1	2	3,50	5	Envases 4,50	250	
						Otros objetos 3	175	
40. Idem id. de metal blanco y análogos	0,50	1	1,50	2	2,50	2	225	
41. Fundición y fabricación de objetos de bronce	3	4	5,50	7	8	Menos de 25 kilos 2,70	300	
						Más de 25 kilogramos 4,50	375	
42. Fabricación de objetos de aluminio y níquel	1,50	2,50	3,50	4,50	5	1,80	300	
43. Fundición de campanas ...	3	4	5,50	6,50	7	5	375	
44. Galvanización y análogos ...	1,50	2	3	4	5	1,80	200	

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima	
	Tarifa oficial					y servicio facultativo			
GRADOS :									
	I	II	III	IV	V				
45. Laminación en frío y fabricación de metales en hojas	3	4	5	6	7	6	600	
46. Fabricación y trabajo de alambres de metales diferentes del hierro, del acero y de los preciosos	1,50	2	3	4	4,50	} Sin trefilería 2	300	} Con trefilería 4,50 .. 350	
47. Torneado y fresado de los metales diferentes del hierro, del acero y de los preciosos	1	1,50	2,50	4	5	3	225	
							piezas pequeñas sin fuerza motriz 2 ...	200	
48. Calderería de cobre	1	2,50	4	5,50	7	} Idem íd. con fuerza motriz 3	300	} Grandes piezas 5,25 .. 375	
49. Grabado e impresión en metales	1	1,50	2,50	3	3,50	2,50	225	
50. Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.), con motores	2	3	4	5	6	2,25	300	
51. Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales, (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.), sin motores	1	1,50	2	2,50	3	2,50	225	
52. Dorado, plateado y niquelado de metales	1,50	2	3	3,50	4	1,80	225	
53. Fabricación de objetos artísticos en metal	0,50	1	1,50	2	2,50	} Menos de 25 kilos	3	225	
								Más de 25 kilos	300
							5	300	
54. Idem íd. íd. de cinc, plomo o estaño	1,50	2,50	4	5	6	} Menos de 25 kilos	3	225	
								Más de 25 kilos	300
							5	300	
55. Soldadura autógena	3,50	4,50	5,50	6	6,50	4,50	225	

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima.....
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
GRUPO X.—Maquinaria.	I	II	III	IV	V			
1. Forjado de calderas	4,50	5	6	7,50	8,50	4,75	375
2. Fabricación de locomotoras.	3,50	4,50	6	7	8	5,25	375
3. Idem de automóviles y motocicletos	3	4	5	6	7	} Sin construcción de carrocerías 3,15 ... 300		
4. Idem de carros, coches y carrocerías, con motores.	3	4	5	6	7			
5. Idem id. id. id. id., sin motores	2	2,50	3,50	4,50	5,50	} Carroceros 4 300		
6. Idem id. vagones	3	4,50	5,50	6,50	7,50			
7. Construcción y reparación de barcos y buques	3,50	4,50	6	7,50	10	} Carroceros 2,25 200		
8. Desguace de buques	4,50	6	7,50	9	11			
9. Construcción y reparación de parrillas y secaderos.	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	2,40	300
10. Idem id. de telares	3	4	5	6	7	2,80	225
11. Idem id. de bombas para incendios	2,50	3	4	5	6	2,40	300
12. Idem id. de molinos y serrerías, incluido el trabajo mecánico de la madera.	3,50	4,50	6	7	8	4,05	225
13. Construcción y reparación de molinos y serrerías, excluido el trabajo mecánico de la madera	3	4	5	6	7	2,80	400
14. Construcción y reparación de maquinaria agrícola.	3	4,50	6	7	8	4,05	375
15. Idem id. de máquinas no especificadas en otros epígrafes	3	4	5	6,50	8	4,05	375
16. Construcción e instalación de ascensores	3	4	5	6	7	3,60	300
17. Idem id. de conducciones de agua, gas y calefacción, excluidos los trabajos de tierra	2	2,50	3,50	4,50	5,50	2,70	375
18. Talleres de reparación de tranvías y ferrocarriles...	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	4,05	600

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
19. Máquinas y aparatos para producción y transporte de energía eléctrica	3	4,50	6	7	8	4,50		600
GRUPO XI.—Pequeña maquinaria, maquinaria de precisión y electro-técnica.								
1. Talleres mecánicos, con motores	3	4	5	6	7	4,05		225
2. Idem íd., sin motores	I	2	3	4	5	3,50		200
3. Fabricación de útiles de precisión (calibradores, terrajas, micrómetros, útiles de relojería, etc.) ...	I	2	3	4	5	3,50		150
4. Fabricación y reparación de pequeños aparatos de precisión e instrumentos y aparatos científicos (aparatos de relojería, instrumentos y aparatos de óptica, ortopédicos, contadores, etc.)	0,80	1,20	2	2,50	3	1,50		225
5. Fabricación y reparación de aparatos de cirugía	I	2	3	4	5	2,50		225
6. Idem íd. íd. de pequeños aparatos eléctricos	I	1,50	2,50	3,50	5	3		300
7. Idem íd. íd. de máquinas ligeras (de coser, de géneros de punto, bicicletas, etcétera)	2	3	4	5	6	3,50		300
8. Fabricación y reparación de balanzas	I	2	3,50	4	4,50		(Más de 5 kilos 3,50 ..	300
9. Idem íd. íd. de aparatos para fabricación de gaseosas y sifones	2	3	4	5	6	3,50	Hasta 5 kilos 2	225
10. Fabricación y reparación de pequeñas herramientas ...	I	2	3,50	4	4,50	3		300
11. Idem íd. íd. de fusiles, escopetas y armas cortas de fuego	2	3	4	5	6		(Sin sierras mecánicas 2,25	225
							(Con íd. íd. 2,70	300

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente	Incapacidad temporal	Prima mínima
	Tarifa oficial	y servicio facultativo	

	GRADOS :					Prima mínima
	I	II	III	IV	V	
12. Fabricación y reparación de cañones	4	5	6,50	8	9	4,50 600
13. Idem íd. íd. de piezas para armas de fuego y para repuesto de maquinaria ...	2	3	4	5	6	Sin sierras mecánicas 2,25 225 Con sierras mecánicas 2,70 300
14. Vaciadores	I	2	3	4	5	Sin fuerza motriz 2 ... 225 Con fuerza motriz 3 ... 300
15. Fabricación y reparación de relojes	I	2	3	4	5	Sin elaboración madera ni colocación I 150 Con elaboración madera y colocación 1,80 225
16. Idem de juguetes	0,80	1,50	2,50	4	5	Sin fuerza motriz 2 225 Con fuerza motriz 3 300
17. Idem y reparación de pianos, con motor	2	2,50	3,50	4	4,50	Sin sierra 2,20 225 Con sierra 2,80 300
18. Idem íd. íd., sin motor ...	I	1,50	2,50	3	3,50	1,80 200
19. Idem íd. de órganos y armónicos	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50	Sin fuerza motriz 1,80 200 Con fuerza motriz sin sierra 2,50 225 Con fuerza motriz con sierra 3,15 300
20. Idem íd. de otros instrumentos musicales	0,80	1,50	2,50	4	5	Sin fuerza motriz 1,35 150 Con fuerza motriz 1,80 225

GRUPO XII.—Industrias químicas.

1. Fábricas de productos químicos (ácidos, bases y sales; derivados de la hulla; abonos químicos minerales; extracción de materias colorantes y tanígenas)	3	4	5	6	7	No explosivos ni inflamables 2,25 300 Explosivos o inflamables 4,05 375
--	---	---	---	---	---	--

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
	GRADOS :							
	I	II	III	IV	V			
2. Laboratorios químicos para la enseñanza y farmacias.	0,50	I	1,50	2	2,50	2	200
3. Brea y sus derivados (fenol naftalina, cartón bituminado, etc.)	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	2,40	300
4. Fabricación de asfalto	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	Sin canteras 2,80	300
						Con canteras 4	450
5. Comprensión de gases	2	3	4	5	6	2,70	300
6. Liquefacción y solidificación de gases	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	2,80	300
7. Refinerías de petróleo	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	2,80	300
8. Salinas	3	4,50	6	7	8	3,60	300
9. Refinado y molinos de azúfre	2	3	4	5	6	2,70	300
10. Refinerías de grasas y sebos	1,50	2,50	4	5	6	1,60	225
11. Colas y gelatinas; abonos orgánicos artificiales, con motor	2	3,50	5	6	7	2	325
12. Idem id.; id. id. id., sin motor	1	1,50	2,50	3	3,50	2,25	300
13. Jabones, glicerinas, estearina, parafina y bujías	2	3,50	4,50	5,50	6	1,60	225
14. Fabricación de lejías	3	3,50	4	4,50	5	2,40	225
						Sin fuerza motriz		
15. Refinería y objetos de cera.	1	2	3	3,50	4	I	150
						Con fuerza motriz		
						1,40	200
16. Productos farmacéuticos, cosméticos y fotográficos	1,50	2,50	4	5	6	No explosivos ni inflamables 2,25	225
						Explosivos o inflamables 4,05	300
17. Perfumerías	0,50	I	1,50	2	2,50	1,25	150
18. Molinos de drogas y colores terrosos	2,50	3,50	4,50	5	6	2,95	225
19. Barnices y lacas; colores para la pintura, esmalte y artes gráficas	1,50	2,50	4	5	6	2,50	200
20. Resinas, lustres, pastas y polvos para pulir	1,50	2,50	4	5	6	2,50	300
21. Betunes para el calzado, sin fabricación de cajas	0,40	0,80	1,20	1,80	2,50	1,50	225

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
22. Lacs y tiza	1,50	2,50	4	4,50	5	1,20		200
23. Negro de humo	1,50	2,50	4	5	6	3,50		200
24. Tintas de escribir y de imprenta y litografía	1	1,50	2,50	3	3,50	1,35		200
25. Trabajo del caucho	2,50	4	5,50	7	8	1,40		200
26. Fabricación de explosivos.	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	8		750
27. Idem y manejo de fuegos artificiales	5	6,50	8	9,50	11	10		750
28. Idem de cartuchos	2	3	4,50	6	7	{ Sin carga 2,50		225
						{ Con carga 3		
29. Idem y manejo de inflamables explosivos (combinaciones del ácido pícrico, fulminatos, etc.)	4	5	6,50	8	9	9		750
30. Idem de cerillas y mechas.	1,50	2,50	4	5	6	1,40		225
31. Idem de nitrocelulosa y sus preparados (celuloide, colodión seda artificial)...	2,50	3,50	4,50	5	6	{ Celulosa 4,05		300
						{ Seda artificial 2,25		
32. Idem de objetos de celuloide	2	3	4	5	6	1,80		225
33. Almacenes de explosivos y municiones	1	1,50	2	2,50	3	7,50		375
34. Fabricación de conglomerados de carbón	3,50	4,50	5,50	6,50	7	6		450
35. Idem de carbón vegetal, sin corte de árboles	2	3	4,50	6	7	3,15		300
36. Idem íd. íd., con corte de árboles	6	7	8	9	10	6,30		450
GRUPO XIII.—Industria de la madera, asta y análogos.								
1. Trabajos forestales	5	6	7	8	9	5,85		450
2. Corte y transporte de árboles	7	8,50	10	11	12	7,20		450
3. Serrerías	6,50	8	9,50	10,50	11,50	5,60		450
4. Carpintería de armar	4	5	6,50	7,50	9	{ Sin fuerza motriz		300
						{ Con íd. íd. 4,50		
5. Idem mecánica para la construcción y ebanistería ...	4	5	6,50	7,50	9	4,50		300

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima	
	Tarifa oficial					y servicio facultativo			
GRADOS :									
	I	II	III	IV	V				
6. Carpintería mecánica con serrería y cepillado; entarimado y pisos de madera.	5	7	9	10	11	7	450	
7. Impregnación de maderas.	4	5	6	7	8	3,20	300	
8. Fabricación de zuecos y almadreñas	4	5	6	7	8	Sin fuerza motriz			
						2,80	225	
						Con fuerza motriz			
					4	375		
9. Idem de cajas, baúles y embalajes, con serrerías ...	6,50	8	9	10,50	11,50	Baúles con fuerza motriz 2,80		300
						Cajas con fuerza motriz 4,20		300
						Baúles sin fuerza motriz 2,45		250
10. Idem id. id. id., sin serrería.	2	3	4	5	6	Cajas sin fuerza motriz 3,70		300
11. Idem de cajas de reloj, cámaras fotográficas, etc. ...	1,50	2,50	4	5	6	4,05	225	
12. Idem de cubas y toncles ...	4	5	6,50	7,50	8,50	Sin fuerza motriz			
						3,20	225	
						Con fuerza motriz			
					4	300		
13. Carpintería de taller, con motores	4	5	6	7	8	4,50	300	
14. Idem id., sin motores	2	3	4	5	6	2	200	
15. Ebanistería con motores ...	3,50	4,50	6	7	8	3,20	300	
16. Idem sin motores	2	3	4	5	6	1,60	200	
17. Tornería y marquetería ...	3	4,50	6	7	8	Sin sierras 2,40		225
						Con sierras 3,20		300
18. Fabricación de bastones, paraguas y sombrillas	2,50	4	6	7	8	Sin fuerza motriz			
						1,20	200	
						Con fuerza motriz			
					2	225		
19. Idem de marcos, molduras y estuches	1,50	3	5	7	8	Sin fuerza motriz			
						2	225	
						Con fuerza motriz			
					3,60	300		
20. Escultura y talla de madera.	1,50	2,50	3	3,50	4	Sin sierra mecánica			
						1,20	150	
21. Fabricación de brochas, pinceles, cepillos y escobas.	2	3	4,50	5,50	7	Sin fuerza motriz			
						1,20	200	
						Con fuerza motriz			
					2,40	225		

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
22. Fabricación de muebles de junco y médula; cesterías.	0,50	1	2	3,50	5	Sin fuerza motriz 1,50 150 Con fuerza motriz 2,50 225		
23. Idem de billares	2,50	3,50	5	6,50	8	Sin fuerza motriz 1,60 200 Con fuerza motriz sin sierras 2,20 225 Con fuerza motriz con sierras 2,80 ... 300		
24. Idem de hormas	3,50	4,50	6	7	8	Sin fuerza motriz 2 200 Con fuerza motriz 2,80 225		
25. Idem de sillas	3	4	5	6	7	Sin fuerza motriz 2 225 Con fuerza motriz 3,20 300		
26. Idem de objetos de asta, marfil, ebonita, etc.	1,50	2	3	3,50	4	1,40 225		
27. Idem de objetos de corcho.	2	3	4	5	6	2,20 225		
28. Idem de abanicos	0,50	1	2	3	4	Sin fuerza motriz 1,50 200 Con fuerza motriz 2 200		
29. Idem de pipas de fumar	0,50	1	2	3	4	Sin fuerza motriz 1,50 150 Con fuerza motriz 2,50 200		
30. Idem de objetos de ámbar, espuma de mar, nácar, etcétera	0,50	1	1,50	2	2,50	1,50 200		
GRUPO XIV.—Industrial textil.								
1. Hilados de algodón	I	1,50	2	2,50	3	1,25 200		
2. Torcidos de algodón	0,50	1	1,50	2	2,50	1,25 200		
3. Tejidos de algodón sin hilados ni aprestos, con motor	0,50	1	1,50	2	2,50	0,90 200		
4. Hilado, tejido y aprestos de algodón	1,50	2	2,50	3	3,50	0,80 200		

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente	Incapacidad temporal	Prima mínima
	Tarifa oficial	servicio facultativo	

	GRADOS :						
	V	VI	II	III	IV	V	
5. Fabricación de guatas	2	2,50	3	4	5	2	275
6. Hiló para coser	0,50	1	1,50	2	2,50	0,60	150
7. Lavado y cardado de lana.	1	2	2,50	3,50	4,50	1,10	200
8. Hilados de lana	1	1,50	2	2,50	3	0,90	200
9. Fabricación de fieltro	1	1,50	2	2,50	3	1,60	150
10. Tejidos de lana, sin hilados ni apresto	0,50	1	1,50	2	2,50	0,65	200
11. Idem con hilados y apresto.	1,50	2	2,50	3	3,50	0,80	200
12. Fabricación de lana arti- ficial	2	2,50	3	4	5	2	225
13. Idem de alfombras y tapi- ces, con motor	1	2	2,50	3	3,50	1	225
14. Idem íd. íd. íd., sin motor.	0,40	0,80	1,20	1,50	2	2	200
15. Peinado y repeinado de la seda	0,80	1,20	1,50	2	2,50	1,10	225
16. Hilado de filadiz	1	1,50	2	2,50	3	0,90	150
17. Tejidos de seda	0,40	0,80	1,20	1,50	2	0,60	225
18. Agramado y rastrillado de cáñamo, esparto, lino y yute	3	4	5	6	7	1,60	225
19. Hilado de cáñamo, lino y yute	1,50	2	2,50	3	3,50	1,45	150
20. Tejidos de cáñamo y espar- to y cordelería	2	2,50	3	3,50	4	Tejidos cáñamo 1,10 ..	200
						Cordelería sin fuerza motriz 1	150
						Idem con fuerza mo- triz 1,60	225
21. Tejido de lienzo	1	2	2,50	3	3,50	1,10	225
22. Tejidos de coco	1	1,50	2	2,50	3	0,80	225
23. Idem de cría animal	2	2,50	3	4	5	1,05	150
24. Idem íd. íd. vegetal	1,50	2	2,50	3	4	0,85	225
25. Aprestos, con motor	1,50	2	2,50	3	3,50	1,45	200
26. Idem sin motor	0,50	1	1,50	2	2,50	1,80	200
27. Blanqueo de lienzos	1	1,50	2	2,50	3	1,65	200
28. Idem y aprestos de otros tejidos, con motor	1,50	2,50	3	3,50	4	1,45	200
29. Idem íd. íd. íd., sin motor.	1	1,50	2	2,50	3	1,65	200
30. Tinte de tejidos, con motor.	1,50	2	2,50	3	3,50	1,45	200
31. Idem íd. íd., sin motor	0,50	1	1,50	2	2,50	1,80	200
32. Estampación de tejidos, in- cluido blanqueo, tinte y apresto, con motor	1,50	2	2,50	3	3,50	1,45	200

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
33. Estampación de tejidos, incluido, blanqueo, tinte y apresto, sin motor	0,40	0,80	1,20	1,50	2	1,55		200
34. Fabricación de hules, encerrados y telas impermeables	1,50	2	2,50	3	3,50			
						Fabricación encerrados 1,20		225
						Impermeabilización 1,60		225
35. Idem de tejidos y géneros de punto elásticos	1	1,50	2	2,50	3	0,55		150
36. Idem de apósitos	2	2,50	3	3,50	4	1,60		225
37. Idem de terciopelos	0,80	1,20	1,50	2	2,50	1,15		200
38. Idem de arpilleras y telas de sacos	1,50	2	2,50	3	3,50	1,40		225
39. Pasamanería	0,50	1	1,50	2	2,50	0,90		150
40. Cintas, cordones y trencillas.	0,50	1	1,50	2	2,50	0,90		200
41. Bordados, con motores ...	3	4	5	6	7	0,55		175
42. Idem, sin motores	0,40	0,80	1,20	1,50	2	0,75		150
43. Blondas, encajes, puntillas y tules con motores	1	1,50	2	2,50	3	0,60		175
44. Idem, id., id., id., sin motores	0,40	0,80	1,20	1,50	2	0,70		150
45. Géneros de punto, sin hilados	0,40	0,80	1,20	1,50	2	0,40		150
						Sin fuerza motriz 0,60		150
46. Flores y hojas artificiales.	0,50	1	1,20	1,50	2		Con fuerza motriz I	200
47. Fabricación de botones de torzal y lavables	0,40	0,80	1,20	1,50	2	2		225
48. Desperdicio de materias textiles	1	1,50	2	2,50	3	1,35		200
GRUPO XV.—Pielés y goma.								
1. Tenerías, sin fabricación de correas ni otras industrias accesorias	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50		Con fuerza motriz 2	225
							Sin fuerza motriz 2,40	300
2. Curtido de pieles finas y peleterías	2	3	4	5	6		Sin fuerza motriz 0,70	225
							Con fuerza motriz 1,40	300

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mi- nima.....
	— Tarifa oficial					y servicio facultativo		

GRADOS :

	I	II	III	IV	V		
3. Fabricación de cuero y piel artificial	I	1,50	2	2,50	3	2,25	300
4. Teñido y charolado de pieles	I	1,50	2	2,50	3	2,25	300
5. Fabricación de artículos de piel y de viaje sin trabajo de madera, con motor ...	I	1,50	2	2,50	3	1,20	250
6. Fabricación de artículos de piel y de viaje, sin trabajo de madera, sin motor.	0,50	I	1,50	2	2,50	1,50	225
7. Guarnicionerías, con motor.	I	1,50	2	2,50	3	2	200
8. Idem, sin motor	0,50	I	1,50	2	2,50	1,50	150
9. Tapicerías	0,50	I	2	2,50	3	1,50	150
10. Fabricación de correas de transmisión	I	2	3	4	5	2	225
11. Idem de artículos de goma y gutapercha	I	1,50	2	2,50	3	1,60	225
12. Idem de material aislador para electricidad	I	1,50	2	2,50	3	1,60	225
13. Vulcanización de artículos de goma	3	4	5	6	7	2,80	225

GRUPO XVI.—Papel.

1. Fabricación de pasta mecánica de madera	3	4,50	6	7	8	4,50	300
2. Idem de pasta de trapos y celulosa	3	4,50	6	7	8	4,50	300
3. Idem de papel y cartón ordinario sin fabricación de pasta	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	2,40	300
4. Idem de papel de tina y de esparto	2	3	4	5	6	1,80	300
5. Idem de papel estucado y fotográfico	2	3	4	5	6	1,80	250
6. Idem de papel de fumar ...	1,50	2	3	4	4,50	1,20	200
7. Idem de papel pergamino, cartulina y análogos ...	2	3	4	5	6	1,80	225
8. Idem de papel de lija	2	3	4	5	6	3,15	300
9. Idem de sobres y otros artículos de papel, con motores	2	3	4	5	6	1,35	200

	Muerte e invalidez permanente	Incapacidad temporal	
CLASES DE RIESGOS	Tarifa oficial	servicio facultativo	Prima mí- nima

GRADOS :

	V	VI	III	III	IV	V	
10. Fabricación de sobres y otros artículos de papel, sin motores	0,40	0,80	1,20	1,50	2	1,50	200
11. Idem de cartón ondulado cartón piedra e imitación de cuero	2	3	4	5	6	2,70	300
12. Idem de papeles pintados.	1,50	2	3	4	4,50	Sin fabricación pa- pel 1,20	225
13. Idem de bolsas de papel ...	1,50	2	2,50	3	3,50	Sin fabricación pa- pel 1,20	225
14. Idem de objetos de cartón con motores	2	3	4	5	6	2,40	200
15. Idem id. id., sin motores.	1	1,50	2	2,50	3	1,60	150

GRUPO XVII.—Artes Gráficas.

1. Encuadernación con talleres mecánicos	0,50	1,50	2,50	3,50	4	0,80	200
2. Idem sin talleres mecánicos.	0,50	1	1,50	2	2,50	1,35	150
3. Imprentas y litografías	0,50	1,50	2	2,50	3	1,20	150
4. Fotograbado, heliografía, etcétera	0,50	1	1,50	2	2,50	1,25	200
5. Fabricación de naipes	0,80	1,20	1,50	2	2,50	Sin fabricación pa- pel 1,35	150
6. Fotografías	0,40	0,80	1,20	1,50	2		Personal interior ..
						Obrador al exterior ..	200
						1,50	200
7. Fundiciones tipográficas, estereotipia, fabricación de sellos y clisés, fotografía industrial	1	1,50	2,50	3,50	4	2,25	200

GRUPO XVIII.—Construcciones en tierra e hidráulicas.

1. Construcciones generales en tierra (desmontes, terraplanes, etc.), sin utilización de máquinas, ni explosivos, ni trabajos en rocas	3,50	4,50	5	6	7	5	300
2. Máquinas excavadora	4	5	6	7	8	6	400
3. Idem perforadoras	5	6	7	8,50	10	7	500
4. Dragas	4	5,50	6	7	9	Sin buzos 4,50	450

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
5. Construcción de carreteras.	3,50	4,50	5,50	6,50	8	6	600	
6. Idem de ferrocarriles	4	5,50	7	8	10	6	600	
7. Idem de túneles y galerías.	4,50	5,50	7	8	10	Sin explosivos 6 300 Con explosivos 7 375		
8. Idem de puentes de fábrica y esclusas	4	5	6	7	8		6	500
9. Montaje y desguace de puentes y construcciones metálicas	5	6,50	7,50	9,50	11	6,50	600	
10. Construcción y trabajos de puertos	5	6	7,50	9	10	6	500	
11. Buzos	6	7	8	9	10	10	750	
12. Obras de encauzamiento y regulación de ríos	3,50	4,50	6	7,50	9	6	450	
13. Idem de corrección de torres	3	4	5	7	9	6	450	
14. Construcciones hidráulicas no especificadas en otros epígrafes (diques, obras de protección y defensa, etcétera)	5	6	7	8,50	10	6	500	
15. Conservación de carreteras (asfaltado, alquitranado, etcétera)	1,50	2	3	4	5	4,50	300	
16. Idem de vías férreas	1,80	2,50	3,50	4,50	5,50	5	450	
17. Pavimentación	1,50	2	3	4	5	En piedras sin extracción 3 300 En madera 3,50 225 En asfalto o cemento con extracción 4,50 325		
18. Canalización, saneamiento de terrenos, drenaje	2	3	3,50	4	5		5	600
19. Conducciones de agua, gas y cables subterráneos ...	2	3	3,50	5	7		5	375
20. Instalación y tendido de conducciones eléctricas, aéreas y subterráneas ...	4	5	6	7	8	6	400	
21. Instalación de líneas telegráficas y telefónicas ...	1,50	2	3	4	5	5	400	
22. Construcciones industriales, de hornos y chimeneas ...	2	3	4	5,50	8	5,50	400	

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRUPO XIX. — Construcción de edificios.								
	GRADOS:							
	I	II	III	IV	V			
1. Mampostería y albañilería de construcción	3	4	5	6	7	4,50		300
2. Construcción en hormigón armado	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	5,25		375
3. Carpintería de construcción.	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	4	Sin fuerza motriz	300
							Con id. 5	325
4. Andamiaje	4	5	6	7	8	5		300
5. Cerrajería y herrería de construcción	2,50	3,50	5	6	7	4	Sin fuerza motriz	250
							Con id. 4,50	300
6. Vidriería, plomería y fontanería de construcción ...	2,50	4	5,50	7	8	3,50	Solo interior edificios	225
						2,50	También al exterior	200
						3,50	Postes, puentes y grandes construcciones metálicas	225
7. Pintura de construcción ...	1,50	2,50	4	5	6	5		300
8. Escultura de construcción.	1,50	2	2,50	3,50	5	3,50		300
9. Colocación de cubiertas y techados	5	6,50	8	9,50	11	6		375
10. Instalación de ascensores, elevadores y grúas	3	4	5	6	7	3,60		300
11. Fumistería	2	2,50	4	5	6	3		225
12. Instalaciones de agua, gas, calefacción, electricidad (aluminado, timbres, etc.) y ventilación	2	2,50	3,50	4,50	5,50	3,50		225
13. Entarimado	0,50	1	1,50	2	2,50	3,50		450
14. Solado y aislamiento de suelo y paredes contra el frío y el calor	1	2	3	4	5	4		225
15. Albañiles y estuquistas de interiores	2	2,50	3,50	4,50	5,50	2		225
16. Decoración de interiores ...	0,50	1	1,50	2	2,50	2,50		225
17. Colocación de linoleum y análogos	0,40	0,80	1,20	1,50	2	2,50		225

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
18. Instalación de pararrayos.	4	5	6	7	8	7	300
19. Construcción de pozos negros	6	7	8	9	10	8	375
20. Revoco de edificios	3	4	5	6	7	4,50	300
21. Demolición de edificios ...	6	7	8	9	10	5,40	450
22. Bomberos	3,50	5	6,50	9	10	4	300
23. Vidrieros, hojalateros y plomeros, en talleres	1	2	3,50	5	7	3,50	225
24. Deshollinadores	3,50	4	4,50	5	5,50	3,60	200
25. Limpieza de fachadas, ventanas y balcones	3	4	5	6	7	3,60	300
26. Idem de alcantarillas y cloacas	5,50	6	7	8,50	10	7	450
GRUPO XX.—Gas, agua y electricidad								
1. Fábricas e instalaciones de gas sin trabajo en tierra.	2,50	3,50	4	4,50	5,50	Fábricas 2	225
2. Producción y distribución de electricidad	3	4,50	5	6,50	8	Instalaciones 2,40	200
3. Servicio de aguas, excluido el trabajo en tierra.....	2	2,50	3,50	4,50	5,50	Baja tensión 2,80	300
						Alta tensión 3,60	450
						Sin instalación tuberías 2	225
4. Fabricación de lámparas de incandescencias	1,50	2,50	3	3,50	4	1,20	225
5. Idem de manguitos incandescentes	0,40	0,80	1,20	1,50	2	0,90	200
GRUPO XXI.—Transportes.								
1. Ferrocarriles: personal de tracción, maniobras y guardaagujas	2,50	3	4	5	6	2	600
2. Idem resto del personal y servicios auxiliares	1,50	2	2,50	3	3,50	2,25	400
3. Idem de servicio interior de fábricas y explotaciones ...	2	2,50	3,50	4,50	5,50	2,25	600
4. Tranvías de vapor	2	2,50	4	5	6	1,80	300
5. Idem eléctricos y de tracción animal	1,50	2	3	4	5	2,05	300
6. Idem funiculares y de cremallera	3	3,50	4,50	6	7	2	600

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	— Tarifa oficial					y servicio facultativo		
GRADOS :								
	I	II	III	IV	V			
7. Servicios regulares de automóviles	3	4	5,50	6,50	7,50	2,40		300
8. Automóviles de alquiler ...	2	3	4	5	6	3,60		225
9. Idem particulares	1,50	2,50	3,50	4,50	5,50	3,15		225
10. Idem de correos y empresas funerarias	2	3,50	4,50	6	7	2,40		250
11. Transportes pesados (materiales de construcción, carbones, maderas, muebles etc.), con tracción animal o mecánica	5	6	7	9	11	4,80		325
12. Idem ligeros con tracción animal o mecánica	3,50	4,50	5,50	6,50	7,50	3,60		325
13. Idem sin tracción animal ni mecánica (mozos de cuerda, de equipajes, recaderos, etc.)	2	3	4	5	6		Mozos 4,75	300
							Recaderos 2,70	300
14. Navegación por ríos o canales para el transporte de personas y mercancías ...	3,50	4,50	5,50	6,50	8	3,20		450
15. Transporte y extracción de arena y barro	2,50	4	5	6	7	4,50		325
16. Alquiler de botes y barcos de vela, con motor	1,50	2	2,50	3	3,50	2,70		300
17. Barcas de paso de ríos y sirga	2	2,50	3	4	5	3,15		300
18. Garages, con o sin taller de reparaciones	3,50	4,50	5,50	6	7		Sin reparaciones 2,40	225
							Con id. 2,80	300
19. Carga y descarga de carros.	5	6,50	8	9	10	7,20		600
20. Idem id. de vagones	6	7	8	9	10	7,20		600
21. Idem id. de barcos	10	11	12	13	14	20		750
22. Empresas de expedición de mercancías	2,50	4	6	7,50	9	6		325
23. Idem de aviación y aeronáutica	10	11	12,50	14	15	15		750
GRUPO XXII.—Pesca y navegación marítima.								
1. Tripulaciones de barcos pesqueros	5	6,50	8	9	11	4,50		400

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente — Tarifa oficial					Incapacidad temporal y servicio facultativo		Prima m-f
	GRADOS :							
	I	II	III	IV	V			
2. Tripulaciones de vapores y motonaves dedicados al cabotaje	4	5,50	7	8	9	4,50	400
3. Idem de vapores y motonaves dedicados a la navegación de altura	2	3	4	6	7	4,50	400
4. Idem de veleros	4,50	6	7	8	9	5	400
GRUPO XXIII.—Almacenes y depósitos y comercio por mayor.								
1. Empresas de almacenes y depósitos	1,50	2,50	4	5	6	5	225
2. Almacenes de piezas metálicas pesadas	4	5	6	7	8	4,95	225
3. Idem de ferretería	2	3	4	5	6	5	225
4. Idem de madera	3	4	5	6	7	5,50	225
5. Idem de materiales de construcción	2	3	4	5	6	5	225
6. Idem y depósitos de carbones	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	5	225
7. Idem de petróleo y de productos químicos	2	3	4	5	6	5	225
8. Idem de comestibles, de géneros textiles, de confección, etc.	0,50	1	2	3	4	3,50	225
9. Idem de trapos y análogos.	1	2	3	4	5	3,50	225
10. Clasificación de trapos ...	0,50	1	1,50	2	2,50	3,50	225
11. Depósitos y comercio de hielo	2,50	3,50	4,50	5,50	6,50	3,15	225
GRUPO XXIV.—Comercio por menor.								
1. Comercio de comestibles ...	0,50	1	1,50	2,50	4	2,05	225
2. Carnicerías	1	2	2,50	3,50	5	Sin matanza ni fuerza motriz 2,25 225 Con id. o fuerza motriz 3,15 300 Tabernas y casas de comidas 1,80 200 Restaurantes 1,35 150		
3. Tabernas y casas de comidas	0,80	1,20	1,50	2	2,50			
4. Bares y Cafés	0,80	1,20	1,50	2	2,50		1,35
5. Hoteles y análogos	1	1,50	2	2,50	3	1,20	200
6. Comercios de ferretería ...	1	1,50	2	2,50	3	2,25	225
7. Despachos de carbones	0,50	1	2	3,50	5	3	225

CLASES DE RIESGOS	Muerte e invalidez permanente					Incapacidad temporal		Prima mínima
	Tarifa oficial					y servicio facultativo		
	GRADOS :							
	I	II	III	IV	V			
GRUPO XXV.—Empleados y dependientes.								
1. Empleados en oficinas y Dependientes de comercio no especificados en otros epígrafes	0,40	0,80	1	1,20	1,50	0,60	150
2. Viajantes de comercio	1	1,50	2	2,50	3	0,90	200
3. Empleados en oficinas técnicas de ingenieros y arquitectos	0,50	0,80	1,20	1,50	2	I	200
4. Idem en los servicios de Correos	0,80	1,20	1,50	2	2,50	I	200
5. Idem en los servicios de Telégrafos y Teléfonos, excluidos los instaladores de líneas aéreas y subterráneas	0,40	0,80	1	1,50	2	I	150
6. Guardas rurales y forestales	3	4	5	6	7	3,60	225
7. Guardas de edificios, explotaciones mercantiles o industriales	2	3,50	5	6	7	2,40	225
8. Personal de limpieza de interiores de edificios y escaparates	1,50	2	2,20	2,50	3	2,70	200
9. Personal de limpieza de calles	1	1,50	1,80	2	2,50	{ A mano 1,35	225	
						{ Con aparatos 3,15 ...	300	
10. Enfermeros y personal subalternos de hospitales y sanatorios	0,50	1	1,50	2	2,50	1,50	150
11. Idem y guardas de manicomios	3	3,50	4	4,50	5	{ Guardas 4,05	225	
						{ Todo el personal		
						{ 2,70	225	
12. Porteros y encargados de servicios de ascensor y calefacción	1	1,50	2	2,50	3	{ Porteros 1,80	150	
						{ Encargado de servicio ascensores y calefacción 2,70 ...	200	
13. Agentes de la autoridad ...	2	3,50	5	6	7	2	500
14. Personal de cinematógrafos.	0,50	0,80	1,20	1,50	2,50	1,35	200
15. Personal de teatros, cuya profesión no está específicamente contenida en otros epígrafes	I	1,20	1,50	2	2,50	{ Excluido personal artístico 1,60	200	

RF-2J